

**INFORME FINAL SESIONES**  
**GRUPO DE TRABAJO DERECHO SOCIETARIO**  
**Madrid, febrero 2019**

**Índice:**

- 1- **Premisas iniciales**
- 2- **Contenidos objeto de análisis y reflexión del Grupo de Trabajo**
- 3- **Conclusiones**
- 4- **Integrantes del Grupo de Trabajo**
- 5- **Anexo I: Sesiones celebradas**
- 6- **Agradecimientos**
- 7- **FIDE**

**1.- Premisas iniciales:**

**Con la finalidad de llevar a cabo un análisis razonablemente profundo sobre el estado del Derecho español de sociedades de capital, se constituyó en junio de 2017 un Grupo de Trabajo específico que ha venido desarrollando su tarea durante varios meses, hasta su reunión final en mayo de 2018.**

Sus **objetivos** iniciales incluían, tomando como punto de referencia la legislación vigente, tanto la identificación de los problemas de interpretación y aplicación por los diversos agentes jurídicos, como la eventual propuesta de reformas que pudieran mejorar su calidad normativa. A tal efecto, debían constituir materiales a considerar, además del Derecho vigente, las aportaciones doctrinales, las tendencias jurisprudenciales, la experiencia profesional y directiva en la práctica societaria, y, llegado el caso, las nuevas propuestas que ya por entonces se apuntaban en el ámbito comunitario, principalmente en forma de Directivas con distinto grado de elaboración y avance en su tramitación.

Con la mejor intención de que esas diversas perspectivas de análisis, teórico y práctico, tuvieran presencia en el Grupo de Trabajo, se fijó una **composición** plural y cualificada, integrada por especialistas de todos los ámbitos:

Del ámbito académico, los Profesores universitarios, Javier García de Enterría, Cándido Paz-Ares, Jesús Quijano González, Catedráticos de Derecho Mercantil, Francisco Garcimartín Alférez, Catedrático de Derecho Internacional privado, y abogados o consultores en significados Estudios Jurídicos.

Del ámbito judicial, la Magistrada, especialista en Derecho Mercantil, M<sup>a</sup> del Mar Hernández Rodríguez y el Magistrado José M<sup>a</sup> Blanco Saralegui, del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

Del ámbito profesional y de la práctica societaria, el Notario de Madrid, Segismundo Álvarez Royo-Villanova, los Abogados, Jesús Almoguera, Pablo Olivera Massó, Augusto Piñel Rubio, Rafael Suárez de Lezo y Adrián Thery Martí, todos ellos con amplia y cualificada experiencia en diversos campos.

Dos de los miembros, M<sup>a</sup> del Mar Hernández Rodríguez, Magistrado de la Sección 4<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Cantabria y Jesús Quijano González, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid; Vocal permanente de la Comisión General de Codificación, asumieron la coordinación del Grupo de Trabajo, que celebró su primera reunión el 14 de junio de 2017, con el fin de constituirse y fijar la metodología a seguir.

Todos los profesionales que han participado en este grupo de trabajo de Fide, lo han hecho a **título personal** y no en representación de las instituciones, despachos profesionales, universidades, empresas, o Ministerios, donde llevan a cabo su labor profesional, por lo que estas conclusiones no reflejan y no recogen posturas institucionales sino particulares de cada uno de los miembros del grupo. Las que siguen son conclusiones elaboradas a partir de las aportaciones e intervenciones de todos los participantes en el Grupo, que si bien lógicamente no representan la opinión unánime de todos, señaladamente en las causas raíces de algunos de los problemas actuales y sus soluciones, sí reflejan las cuestiones en las que se ha centrado el debate y la reflexión colectiva.

En un primer momento, y con carácter previo al inicio de los debates, se había elaborado por los coordinadores un listado orientativo que incluía los temas societarios que se consideraban más significativos, agrupados en bloques que ordenaran la discusión. Estos eran la constitución de la sociedad, escritura y estatutos, la nacionalidad, la posición del socio, el régimen de la junta general y de los administradores, la disolución de la sociedad, la sociedad cotizada, las sociedades con capital público, los grupos de sociedades, y las modificaciones estructurales.

No obstante, y como resultado del debate mantenido en esa primera sesión, se consideró más adecuado ordenar las posteriores discusiones en un doble nivel que permitiera distinguir los **problemas generales de política jurídica**, relacionados con la orientación general del Derecho de Sociedades en este momento de su evolución histórica (su configuración normativa, la llamada cuestión tipológica en la fase actual, el tratamiento de la sociedad cotizada, las relaciones del Derecho de Sociedades con otros sectores del ordenamiento mercantil y general, especialmente el Derecho del Mercado de Valores y el Derecho de la Competencia, etc.) y los **problemas más particulares** que suscita el régimen jurídico de las sociedades de capital, su interpretación y su aplicación, en los distintos aspectos que lo integran (derechos de socio, pactos parasociales, órganos sociales, funcionamiento de la junta general, estatuto de los administradores, modificaciones estructurales, grupos de sociedades, opas y problemática derivada de los cambios de control, etc.). Conviene indicar también que, en este listado de asuntos concretos, se manifestó especial interés en considerar algunos (la impugnación de los acuerdos de la junta, los deberes, responsabilidad y remuneración de los administradores, los conflictos de interés, etc.)

Fijados en esta primera sesión los objetivos y la metodología a seguir, conforme a lo indicado, se estableció un calendario aproximado de reuniones del Grupo, con encargo previo de preparación de los temas a tratar por parte de los distintos miembros, conforme se detalla a continuación.

## 2.- Contenidos objeto de análisis y reflexión del Grupo de Trabajo

- I. **Configuración del Derecho de Sociedades**
- II. **Tipos de sociedades de capital y principios reguladores**
- III. **Las relaciones entre los socios, los socios minoritarios y la junta general**
- IV. **Capital y solvencia**
- V. **Administradores: deberes y responsabilidades**

### I. CONFIGURACIÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES

Atendiendo al criterio metodológico expuesto, esta primera sesión estuvo dedicada, bajo preparación y dirección del profesor Cándido Paz-Ares, Abogado, Socio de Uría Menéndez. Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide, que aportó al debate un conocido trabajo (“¿Cómo entendemos y cómo hacemos el Derecho de Sociedades?”), elaborado y publicado en 1995, en el que se planteaban sistemáticamente los problemas de **política jurídica y de configuración del Derecho de Sociedades** que, en buena medida, siguen siendo hoy objeto de discusión, a partir de la contraposición entre la orientación institucional, con tendencia más imperativa de las normas, o contractual, con tendencia más dispositiva, con importante incidencia en la estructura de fuentes aplicables y en su interpretación.

A lo largo del debate mantenido, se puso de manifiesto la posible utilidad de una posición de síntesis que permita combinar la tradición institucionalista del Derecho continental de Sociedades, que integra normas y principios configuradores, con una orientación contractualista, bien perceptible en la creciente relación entre estatutos y pactos de socios, de manera que ambas se complementen a la vez que se limiten. Cabría así optar por un Derecho societario más diversificado, compuesto por un “**mínimo normativo común**”, simple, pero con predominio de reglas principalmente imperativas, formando la base para la regulación de un tipo general, con más espacio contractual, construido a partir de una combinación armónica de los dos **tipos, la SL y la SA** no cotizada, que hoy comparten este espacio, y de **un tipo especial**, cada vez más diferenciado, como lo es ya **la SA cotizada**, donde lo societario confluye con las necesidades regulatorias del mercado de valores y donde las recomendaciones y códigos de buen gobierno corporativo tienen una importante y creciente función, que debe equilibrarse con un núcleo normativo necesario, a la vista de los intereses en juego en este ámbito.

En este esquema básico tendría cabida igualmente una regulación del fenómeno de **los grupos de sociedades**, con normas mínimas de protección de intereses de sociedades dependientes, socios externos y acreedores, y con fijación de criterios más seguros en los problemas centrales que plantea este fenómeno (la definición del interés de grupo, el alcance de la dirección unitaria, los efectos de las instrucciones vinculantes, los conflictos de interés, las operaciones vinculadas y transacciones intragrupo, la compensación de perjuicios, la atribución de responsabilidad, etc.); asimismo, podrían ser contempladas en esta configuración las nuevas formas de sociedad simple o sociedad privada que eventualmente procedan de directivas comunitarias a incorporar.

También en este contexto de opciones fundamentales de política jurídica societaria se suscitaron algunas cuestiones relacionadas con propuestas que, sin ser novedosas, requieren de

una solución normativa dotada de cierta estabilidad. Sería, entre otras, el caso de la posible alternativa a la función clásica del capital a través de instrumentos fiables de examen de la solvencia patrimonial, o, en fin, la previsión de los efectos del cambio de control en un contexto de modificaciones estructurales, opas, reestructuraciones y movimientos inversores de notable fluidez en los mercados.

Cabe deducir de lo expuesto una conclusión favorable a considerar un replanteamiento actualizado de la configuración del Derecho Societario del siglo XXI, que tenga en cuenta la conveniencia de una estratificación normativa que vaya de lo común a lo especial, en la línea indicada, revisando en la medida necesaria la tipología tradicional y combinando las orientaciones institucional y contractual en la proporción adecuada en cada nivel de la regulación.

En el debate fue un nexo común de todas las intervenciones la necesidad de distinguir entre distintos tipos de sociedades y establecer unos principios esenciales para cada uno de ellos, entendiendo que se trata de un debate de tipos y de mínimos. Se consideró que el debate en relación a la configuración del derecho de sociedades es doble: de tipos y de mínimos, entendiendo necesario el establecimiento de un mínimo imperativo en función de los distintos tipos sociales que atendiese a su diferente tipología. En el caso de las sociedades cotizadas ese mínimo imperativo sería mayor que en el supuesto de las sociedades unipersonales donde el derecho dispositivo tendría mayor protagonismo.

## II. TIPOS DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y PRINCIPIOS REGULADORES

La segunda sesión, en la que actuaron como ponentes tres miembros del Grupo de Trabajo (Jesús Almoquera, Abogado en J. Almoquera Abogados. Miembro del Consejo Académico de Fide; Augusto Piñel Rubio, Socio del Departamento de Corporate M&A y Capital Markets de KPMG y Adrián Thery Martí, Socio de Garrigues), se planteó como una reflexión abierta sobre los problemas más generales del actual Derecho de Sociedades, incorporando también ideas de reforma surgidas de la propia experiencia práctica.

El debate se orientó en torno a cinco asuntos considerados más esenciales: la definición y delimitación más clara de **los tipos básicos de sociedades**, de manera que su regulación pueda combinar un ámbito normativo común y otros más específicos de cada tipo (SA y SL; Sociedad unipersonal y no unipersonal; cotizada y no cotizada, con distinciones incluso dentro de la cotizada); **la relación equilibrada entre la autonomía de la voluntad de los socios y la regulación**, más amplia aquella y más estricta ésta, configurada como un mínimo imperativo y selectivo en torno a la estructura orgánica de la sociedad, los derechos de los socios y la protección de los terceros, lo que permitiría un amplio margen para el derecho dispositivo supletorio; el replanteamiento de **la función del capital social** y la exploración de otras alternativas de control de la solvencia patrimonial; **el régimen de los administradores**, con particular atención a algunos aspectos, como la retribución o la responsabilidad, objeto de mayor interés y actualidad; la reflexión sobre la posición, los derechos y los límites de actuación de **los socios minoritarios**, a partir de una consideración razonable del principio de igualdad.

La conveniencia de utilizar un enfoque plural (histórico, práctico, comparado) en el análisis particular de los tipos societarios se planteó igualmente como instrumento útil, al igual que el

empleo de una perspectiva metodológica que permita diferenciar aspectos del Derecho societario ciertamente obsoletos (se mencionaron entre otros la asistencia financiera, el papel de la junta general, la versión clásica de los pactos parasociales, la función de garantía del capital social, la regulación de los grupos de sociedades, etc.), de otros que forman parte de la realidad jurídica y económica.

Tras esta reflexión abierta, se avanzó la conveniencia de seleccionar los temas más significativos para desarrollar en torno a ellos un debate más específico. A tal efecto se establecieron como materias a examinar de modo preferente el capital social, los derechos de los socios y la junta general, y los administradores, si bien los dos primeros se debatieron en orden inverso, por razones de disponibilidad de los ponentes.

Hubo amplia coincidencia en la conveniencia de simplificar los tipos sociales y la necesidad de identificar los principios y normas mínimas imperativas, distinguiendo problemas tipológicos y de funcionamiento junto a concretos problemas relativos a cuestiones específicas. Se destacó el excesivo formalismo de la regulación actual y la inseguridad jurídica que genera en determinados aspectos.

### III. LAS RELACIONES ENTRE LOS SOCIOS, LOS SOCIOS MINORITARIOS Y LA JUNTA GENERAL

Siguiendo el criterio establecido en la sesión anterior, en esta reunión del Grupo de Trabajo se empezaron a abordar aspectos más concretos del Derecho de Sociedades, atendiendo al orden temático propuesto (los socios y sus derechos; los órganos, junta y administradores; el capital). Fueron objeto de debate en particular **las relaciones entre socios y los posibles ajustes en la regulación de las juntas generales**, actuando respectivamente como ponentes Segismundo Álvarez Royo-Villanova, Notario y Pablo Olivera-Massó, Abogado, que, en su informe, aportaron una interesante perspectiva profesional y práctica, especialmente útil en la consideración de las eventuales reformas a sugerir en los temas abordados.

En relación con los socios se examinó el contexto inicial o **momento constitutivo de la sociedad**, en el que la negociación estatutaria es relativamente escasa en cuanto a previsiones sobre ejercicio de derechos de los socios, con opción preferente por la regulación supletoria. Especial interés suscitó toda la problemática relacionada con **la transmisión de acciones y participaciones**, y en concreto con la valoración y las cláusulas limitativas, de arrastre y acompañamiento, etc. Igualmente, fueron objeto de consideración el **derecho de preferencia en los aumentos de capital**, especialmente en el caso de aumento por compensación de créditos, la separación y exclusión de socios, las situaciones de bloqueo y sus posibles soluciones, los conflictos entre mayorías y minorías, particularmente los relacionados con el reparto de dividendos y las técnicas de desviación de beneficios, así como los conflictos de interés en general.

Se valoró como especialmente interesante la conveniencia de revisar, para ampliarlo, el margen de libertad contractual en que se mueven los estatutos actualmente, ya que ese margen se busca en los pactos de socios que, con frecuencia, acogen la verdadera **“voluntad societaria”** de los socios que no pueden recoger los estatutos.

En materia de órganos, el análisis se inició con un examen de las cuestiones que plantea el funcionamiento de **la junta general** en la práctica, señalando respecto de cada una los problemas concretos de mayor interés: así, en cuanto a la distinción entre junta ordinaria y extraordinaria, la posible irrelevancia de la distinción y la limitación que supone para ejercer el derecho de complemento de la convocatoria; en **la junta universal**, la denunciada extensión de prácticas contra legem en el seno de los grupos societarios y la posibilidad de configurar la junta universal como acuerdo escrito sin presencia física; en **la celebración de la junta**, el supuesto de la desconvocatoria exento de previsión normativa; en el **sistema de votación y cómputo de los votos**, el tratamiento equivalente de la votación de propuestas de procedencia diversa, sea del consejo o de los socios; en el margen de **decisión autónoma de la junta** respecto a las propuestas del consejo, la eventualidad de que la junta ejerza su propio criterio procediendo a modificar dichas propuestas; en la situación de **los accionistas minoritarios desaparecidos**, la posibilidad de aplicar técnicas de squeeze-out o de reducción de capital en determinadas situaciones también en sociedades no cotizadas; en la mesa de la junta, la conveniencia de precisar sus funciones; en **el arbitraje**, en fin, la posibilidad de conceder validez a cláusulas de arbitraje de equidad anteriores a la exigencia del arbitraje institucional.

Respecto de cada una de las cuestiones enumeradas se detectaron problemas, ventajas e inconvenientes, insuficiencias y soluciones en un interesante debate que combina lo casuístico y lo normativo, haciendo referencia a un eventual **nuevo escenario digitalizado**, con mayor margen de deslocalización y traslado, estimulado por ordenamientos preferentemente dispositivos.

Una más amplia libertad de pactos, con consentimiento individual en lo que afecte a derechos individuales, y una mejor configuración de un régimen supletorio completo y adecuado, se presentaron como conclusiones generales respecto de la citada problemática de relaciones entre los socios.

Dentro de los órganos sociales, y en el caso concreto de la junta general, debe replantearse su función, sin perjuicio de reformar y aclarar importantes aspectos de su régimen jurídico en las cuestiones indicadas.

#### IV. CAPITAL Y SOLVENCIA

La sesión estuvo dedicada con carácter monográfico, y actuando como ponente Javier García de Enterría, Catedrático de Derecho Mercantil y Socio director de la práctica de Corporate/M&A de las oficinas españolas de Clifford Chance, a examinar la problemática que plantea **el capital social**, en su doble función jurídica y organizativa de la sociedad, al servir de medida de los derechos de los socios, y de garantía de los acreedores como cifra de retención de activos sociales, que compensa la limitación de responsabilidad de los socios.

La técnica del capital social como concepto central viene siendo sometida desde hace tiempo a un intenso debate que alcanza a la función indicada y también a su propia utilidad, con argumentos que incluyen la comparación con otras alternativas de protección de acreedores, la competencia regulatoria puesta en marcha en algunos ordenamientos, la falta de armonización relacionada con desajustes notables entre el ámbito societario y otros, como es el caso del

concursal, o la difusión en el contexto europeo de normas internacionales de contabilidad que cuestionan también la utilidad del capital.

En esta situación se percibe una intensificación de la crítica, que pone el acento en la excesiva rigidez del capital, en la escasa eficacia protectora de los acreedores y en la insuficiencia de la técnica del capital para medir la solvencia, especialmente en las zonas fronterizas entre el Derecho de sociedades y el Derecho concursal.

No han faltado intentos de plantear la posibilidad de **sistemas alternativos**: en el ámbito europeo, el Informe Winter ya lo suscitó en 2002, y la Comisión encomendó a KPMG la elaboración de un informe al respecto, presentado en 2008, en un contexto de crisis económica; pero en él se concluyó que, a pesar de las deficiencias, el régimen del capital que establece la 2ª Directiva no planteaba graves problemas operativos a las sociedades, por lo que se descartó la opción de un cambio de modelo en el futuro inmediato, sin perjuicio de algunas reformas particulares en cuestiones como la autocartera, la asistencia financiera o la valoración de las aportaciones no dinerarias, donde se incluyó un margen mayor de flexibilidad.

El debate general sobre la **función y utilidad del capital** tuvo también manifestaciones más concretas en relación con aspectos concretos, como el significado del capital mínimo, las reglas sobre la formación del capital, o sobre su conservación, las distribuciones a los socios, los test de liquidez y de solvencia, los deberes de los administradores, la responsabilidad frente a los acreedores, etc.

Se concluyó reconociendo que no hay ningún sistema de tutela de acreedores que garantice de forma absoluta la solvencia de la sociedad deudora; que sustituir la técnica del capital, aun reconociendo sus deficiencias, presenta dificultades y costes importantes; que, en todo caso, es conveniente superar posiciones rígidas en beneficio de una concepción más flexible y funcional del capital y de una disciplina más adecuada, especialmente para las situaciones de dificultad y crisis de insolvencia.

Se cuestionó el verdadero papel del capital como garantía de los socios y la utilización de las reglas de protección del capital para intereses de otro orden, considerando que la disciplina del capital no sirve realmente para proteger a los acreedores, lo que plantea si es necesario establecer reglas alternativas y si ante la aproximación de la situación de insolvencia los auténticos propietarios residuales son los acreedores y no los socios. Se entendió oportuno el establecimiento de determinadas reglas sencillas y útiles sobre el capital que supusieran una auténtica protección para los socios (como serían la no distribución de dividendos ante determinadas circunstancias o la necesidad de que se mantenga un excedente), evitando reglas de carácter complejo que no resultarían operativas. Dichas reglas tendrían como finalidad la protección de los acreedores, que es lo que permite configurar la cifra de capital como garantía.

## V. ADMINISTRADORES: DEBERES Y RESPONSABILIDADES

La quinta, y última reunión del Grupo de Trabajo en esta fase, estuvo dedicada, con carácter monográfico y siendo ponente Rafael Suárez de Lezo, Socio de CMS-Albiñana & Suárez de Lezo,



al examen de la problemática de **los administradores sociales**, especialmente centrada en los deberes y la responsabilidad.

A propósito del **deber de diligencia**, se analizaron con especial interés cuestiones como el reconocimiento de la regla de protección de la discrecionalidad y su efecto en cuanto a disminución de la responsabilidad por infracción del deber, la exigencia de disponibilidad de información y las consecuencias de su configuración como derecho/deber, y la incidencia de la diversificación de funciones de gestión y supervisión dentro del consejo desde la perspectiva del deber de diligencia.

En relación con el **deber de lealtad**, se consideró especialmente el alcance de la declaración legal de imperatividad, no exento de problemas interpretativos y de dificultades en algunas situaciones, como por ejemplo en el caso de los grupos de sociedades.

La conexión entre la infracción de los deberes y la exigencia de responsabilidad a los administradores plantea como cuestión más directa si cabe moderar de algún modo el rigor del **régimen de responsabilidad**, por ejemplo, pactando la exoneración por negligencia, posibilitando la renuncia anticipada al ejercicio de la acción social, o moderando el principio de solidaridad como criterio en órganos pluripersonales.

Partiendo de que la actuación exigible a los administradores es la correspondiente a un ordenado empresario, atendiendo a las circunstancias concurrentes se concluyó que la regulación no se acomoda a la realidad del funcionamiento del órgano de administración, especialmente en el caso de los consejos de administración.

Como necesidades apreciadas se identificaron la identificación de las distintas realidades del órgano de administración, simplificación de algunos deberes, adecuación de la normativa a la realidad de funcionamiento del órgano de administración y la concreción en estatutos de las facultades indelegables.

### **3.- Integrantes del grupo de trabajo:**

1. **Jesús Almoguera**, Abogado en J. Almoguera Abogados. Miembro del Consejo Académico de Fide
2. **Segismundo Álvarez Royo-Villanova**, Notario
3. **José María Blanco Saralegui**, Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, área Civil
4. **Inmaculada Castelló Bernabeu**, Socia del departamento Mercantil Pinsent Masons España
5. **Javier García de Enterría**, Catedrático de Derecho Mercantil. Socio director de la práctica de Corporate/M&A de las oficinas españolas de Clifford Chance
6. **Francisco Garcimartín Alférez**, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Autónoma de Madrid. Consultor de Linklaters. Miembro del Consejo Académico de Fide
7. **Rafael Gil Nievas**, Abogado del Estado en excedencia

8. **Iván Heredia Cervantes**, Profesor Titular de Derecho internacional privado de la Universidad Autónoma de Madrid y Asociado en Garrigues de los Departamentos de Reestructuraciones e Insolvencia y Litigación y Arbitraje
9. **M<sup>a</sup> del Mar Hernández Rodríguez**, (coordinadora GTDS), Magistrado de la Sección 4<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Cantabria
10. **Javier Illescas Fernández-Bermejo**, Director Asesoría jurídica corporativa de Banco Santander
11. **Pablo Olivera Massó**, Secretario General y del Consejo de ALEATICA
12. **Cándido Paz-Ares**, Abogado, Socio de Uría Menéndez. Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide
13. **Francisco Pérez-Crespo Payá**, Socio del departamento Corporate de Cuatrecasas de Madrid
14. **Ignacio Pinilla Rodríguez**, Secretario General y del Consejo de Administración de Cepsa
15. **Augusto Piñel Rubio**, Abogado, Socio del departamento de Corporate de Gómez-Acebo & Pombo. Profesor de Derecho Mercantil de CUNEF
16. **Jesús Quijano González**, (coordinador GTDS), Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid; Vocal permanente de la Comisión General de Codificación; Consejero Académico de Allen&Overy; Miembro del Consejo Académico de Fide
17. **Rafael Suárez de Lezo**, Socio de CMS-Albiñana & Suárez de Lezo
18. **Adrián Thery Martí**, Socio de Garrigues
19. **Íñigo Villoria Rivera**, Abogado. Socio de Clifford Chance, Departamento de Litigios y Arbitrajes. Responsable del Área Concursal

#### 4.- Anexo: Sesiones celebradas

**1<sup>a</sup> sesión 18 de octubre 2017: Configuración actual del derecho de sociedades**

Ponente: **Cándido Paz-Ares**

**2<sup>a</sup> sesión 28 de noviembre 2017: Tipos de sociedades de Capital. Principios**

Ponentes: **Jesús Almoguera, Augusto Piñel Rubio, y Adrián Thery Martí**

**3<sup>a</sup> sesión 25 enero 2018: Las relaciones entre socios, los socios minoritarios y la junta general**

Ponentes: **Segismundo Álvarez Royo-Villanova y Pablo Olivera Massó**

**4<sup>a</sup> sesión 25 de abril 2018: El capital**

Ponente: **Javier García de Enterría**

**5<sup>a</sup> sesión 31 de mayo 2018: La figura de los administradores**

Ponente: **Rafael Suárez de Lezo**

## 5.- Agradecimientos

Fide agradece a **M<sup>a</sup> del Mar Hernández Rodríguez**, y a **Jesús Quijano González**, el trabajo de co-dirección realizado, así como por haber incorporado todas las aportaciones de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo para la elaboración de este documento de conclusiones.

Agradecemos también a los ponentes que han participado introduciendo los temas para el debate y a todos los integrantes del grupo de trabajo quienes han aportado su experiencia, conocimientos en la materia y sus reflexiones personales. Han sido meses donde hemos podido debatir y trabajar intensamente y ha sido un honor y un privilegio poder contar con las aportaciones de todos.

## 6.- FIDE:

La Fundación FIDE constituye hoy un lugar de **encuentro permanente** de profesionales del más alto nivel o con una larga trayectoria profesional, que desarrollan su actividad en las **empresas**, los **despachos profesionales** y la **Administración Pública**.

Fide es un think-tank jurídico-económico, un centro operacional del conocimiento en estado práctico, que se hace posible gracias a la participación activa de todos los estamentos de la sociedad civil que tienen algo que decir al respecto: desde la alta dirección de las empresas a los despachos de abogados, desde las cátedras universitarias hasta los tribunales de justicia, desde todas las instancias de la administración hasta los profesionales de diferentes ámbitos relacionados con el mundo del Derecho y de la Empresa.

En Fide hemos constituido una serie de grupos de trabajo que tienen por finalidad hacer una **reflexión continuada y profunda** sobre algunos de los grandes temas que hemos considerado que por su **urgencia, necesidad de reforma o capacidad de mejora** merecen ser objeto de una especial reflexión por un conjunto de expertos. Algunos ya han publicado sus primeras conclusiones, han hecho propuestas normativas concretas o han avanzado un primer análisis de la situación. Otros lo irán haciendo a lo largo del año. Pero de lo que no cabe duda es que en cada grupo tenemos un **punto de referencia imprescindible**. La composición de cada grupo, con **profesionales con amplia experiencia y profundo conocimiento** de cada materia permite ir abordando todas aquellas cuestiones que colectivamente consideramos que merecen una reflexión. En ocasiones esta puede reflejarse en unas **conclusiones mayoritariamente aceptadas**, o en **propuestas normativas específicas**, en otras **el propio debate revela la complejidad y distancia de las posiciones** y por tanto el valor de trabajo se refleja en resúmenes puntuales sobre los temas abordados. En cualquier caso, cualquier profesional ocupado en la evolución, desarrollo, aplicación o mejora de la regulación y especialmente de la regulación económica debe conocer estos trabajos y contribuir a su desarrollo, conocimiento y difusión.

Los integrantes de estos grupos de trabajo son **miembros de Fide** y asistentes habituales a las sesiones y foros de Fide, que están estrechamente vinculados a las materias abordadas en las respectivas áreas de análisis.